NOTA DNCP/DNC/N° 29588 / 2015

Asunción, 26 de noviembre de 2015

Sr.
C.P. JOSUE DOMINGUEZ FALCON, *Coordinador Unidad Operativa de Contrataciones*
Dirección General del Registro del Estado Civil
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LPN N° 01/2015 - ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION-PROYECTO REGISTRO UNICO DE PERSONAS-RUP" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333.059 EN FECHA (24/11/15) REPARO – ID N° 301.303.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Observaciones de la Dirección de Tecnología e Información (DTI):**

   - LOTE 3
   - Ítem 1: El año de lanzamiento mundial podría resultar limitante, se sugiere eliminarlo.

2. En los Criterios de Evaluación deberán incluir textualmente lo dispuesto en la Resolución DNCP 849/15 por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en el Art. 40 incisos A y B.

   Calificación Legal

   El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

   En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.

   Inciso a)

   Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

   Inciso b)

   Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

   Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

IVÁN LEGUCANO
Jefe - Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Abg. HERNÁN SANA
Técnico Verificador
DNCP

Linci Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

3. En la **Sección II,** en el apartado **CRITERIO PARA DESEMPATE,** en el primer párrafo deberán agregar "**y coticen igual precio**". Recomendamos también establecer un segundo criterio de desempate para oferentes en consorcio.

4. En la **Sección III,** en el **Plan de Entregas** se indica un plazo de 7 días corridos, pero entre paréntesis consignaron diez.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

IVÁN LEZCANO
Jefe - Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

Abg. HERNAN SANABRIA
Dpto. Licitaciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Licitaciones

LINCY LUCENA VERA
Encargada de Despacho - DNC

DNC/LP/HS